

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial
Departamento de Urbanismo

17/11/99
TS/mf

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE CARABANCHEL.

CON FECHA: 29 de octubre de 1999.

INFORMADA POR: Departamento de Urbanismo. Dirección de Servicios de Coordinación Territorial.

ASUNTO: Aparatos de aire acondicionado en fachadas.

TEXTO CONSULTA:

“Con motivo de la aplicación del art. 34 de la OGPMAU, en los locales de planta baja por la Sección Técnica de Industrias de esta Junta Municipal, no se podrían colocar en las fachadas las unidades compresoras, aunque se ajusten al art. 6.10.8 de las NN.UU. y 32 de la OGPMU, en cuanto a distancias a los huecos de licencia.

En consecuencia, entendemos que la aplicación del art. 34 de la OGPMAU, haría inviable la colocación de cualquier compresor en las fachadas de los locales de planta baja.

Solicitamos, entonces, de esa Dirección, una solución aclaratoria y que se aplique en aquellas zonas más afectadas por ninguna norma de protección”.

INFORME

La discrepancia existente entre el art. 34 de la OGPMAU, al no permitir que los aparatos de acondicionamiento de aire sobresalgan de los parámetros de la fachada, con el art. 6.10.8 de las NN.UU del PGOUM que sí lo permite con un máximo de 30 ó 45 cm., según el caso, se resuelve a favor del PGOUM, ya que esta norma, aprobada con posterioridad a la OGPMAU, exige en su DISPOSICION ADICIONAL que “El Ayuntamiento de Madrid, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Plan General, aprobará o, en su caso, adaptará a las presentes Normas, una serie de Ordenanzas”, entre las que se encuentra la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Como quiera que esta adaptación no se ha producido hasta la fecha es aplicable la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA de las NN.UU., que textualmente dice:

“En tanto no se aprueben las distintas Ordenanzas Especiales previstas en el Plan General, seguirán aplicándose las disposiciones análogas actualmente vigentes, en cuanto no se opongan al contenido del Plan General y, en particular, a las presentes Normas”

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial
Departamento de Urbanismo

En función de lo anterior y como en este caso sí existe contradicción entre la Ordenanza vigente y el Plan General se aplicará este último al ser una norma de mayor rango y posterior en el tiempo.